

ACUERDO N° 3131

La Plata, 21 de abril de 2004.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en los últimos años el Poder Judicial ha experimentado un continuo crecimiento en su estructura y en la cantidad y variedad de cuestiones que requieren de su intervención.

Que es permanente la preocupación de este Tribunal en pos de mejorar la prestación del servicio de justicia.

Que atento la necesidad de perfeccionar los mecanismos tendientes a ejercer un adecuado control de gestión, esta Suprema Corte dictó la Resolución n° 150/02.

Que a los efectos de dotar de mayor operatividad a la citada norma, resulta necesario asignar recursos para la realización de las actividades por ella encomendadas y modificar el artículo 6° de la misma.

Que por otra parte, de la experiencia recogida en distintas áreas se infiere que algunas de las denuncias o sumarios, tienen su origen en diferencias o incompatibilidades de tareas de intereses, percibidas por los involucrados en la situación conflictiva.

Que dichas circunstancias afectan el servicio de justicia y pueden abordarse utilizando métodos alternativos al habitual procedimiento de instrucción, generando previamente las condiciones para que se arribe a soluciones consensuadas.

Que en función de lo expuesto, la actual configuración de la Oficina de Control Judicial e Inspección de la Suprema Corte de Justicia, resulta insuficiente para dar respuesta a las necesidades planteadas y por lo tanto, se torna conveniente proceder a su reestructuración.

Que se encuentra en trámite en este Tribunal la modificación al Reglamento establecido por Acuerdo 1642.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo 1°: Crear la Secretaría de Control Judicial, que dependerá de la Suprema Corte de Justicia a través de su Presidente, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en el control disciplinario de magistrados, funcionarios y empleados.
- b) Implementar las actividades de control de gestión que el Tribunal disponga, contando para ello con la colaboración de otras áreas de la Suprema Corte, en función de las

instrucciones recibidas del Tribunal o su Presidente.

c) Propender a la resolución de conflictos que se susciten entre los integrantes del Poder Judicial.

Artículo 2°: La Secretaría de Control Judicial estará a cargo de un Secretario, designado por la Suprema Corte que será responsable por la planificación, dirección y control de actividades de la Secretaría debiendo asignar, coordinar y supervisar las tareas de cada una de las áreas que la componen. En función de las necesidades de la dependencia, el Secretario podrá asignar transitoriamente a los funcionarios y empleados, actividades distintas a las que desarrollan habitualmente.

Artículo 3°: La Secretaría de Control Judicial estará conformada por la Subsecretaría de Control Disciplinario, la Subsecretaría de Control de Gestión y la Subsecretaría de Resolución de Conflictos, cuyas funciones se establecen en la presente.

Artículo 4°: Corresponden a la **Subsecretaría de Control Disciplinario** las siguientes funciones:

- a) Intervenir en cuestiones referidas a delitos y faltas disciplinarias eventualmente cometidos por magistrados, funcionarios y empleados.
- b) Practicar las informaciones sumarias que establece el artículo 28 de la ley 8085 (t.o. ley 11.967).
- c) Los funcionarios que la integran, en el cumplimiento de sus funciones, actuarán ante magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y demás autoridades a las que deban acudir, como delegados de la Suprema Corte, pudiendo –a tales fines- solicitar informes, librar oficios y efectuar los requerimientos que estimen necesarios.
- d) Practicar las inspecciones ordinarias y extraordinarias en los órganos de la Administración de Justicia que determine la Suprema Corte, por intermedio de sus Presidente.
- e) Instruir los sumarios que ordene la Suprema Corte o su Presidente.
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, acordadas y resoluciones que regulan la actividad de las dependencias y profesionales auxiliares de la justicia, así como las de los órganos de prensa que publiquen edictos.
- g) Recibir las denuncias que funcionarios o particulares deseen formalizar respecto a eventuales irregularidades en la administración de justicia, denuncias que elevarán inmediatamente a la Suprema Corte.

Artículo 5°: Para el desarrollo de las funciones citadas en el artículo anterior, la Subsecretaría de Control Disciplinario estará conformada por dos áreas. La primera de ellas atenderá las actuaciones que involucren a magistrados y funcionarios y la restante, las referidas a empleados.

Artículo 6°: La **Subsecretaría de Control de Gestión** deberá implementar las actividades encomendadas por la Resolución n° 150/02 de la Suprema Corte de Justicia a la Oficina de Control Judicial, en función de las prioridades que establezca el Tribunal, a través de su Presidente.

Artículo 7°: Reemplazar el art. 6° de la res. 150/02, por el siguiente: “La Subsecretaría de Control de Gestión deberá producir un informe con los resultados de los análisis realizados y las propuestas de mejora que considere pertinentes –en su caso-, que será elevado al Presidente del Tribunal. A partir de las conclusiones del mismo, la Presidencia requerirá a las áreas involucradas en la propuesta de solución, la implementación de las acciones que correspondan. A los efectos de la actualización de los indicadores encomendados en el artículo 1°, las conclusiones del informe deberán ser puestas en conocimiento de la Subsecretaría de Planificación.”

Artículo 8°: La Subsecretaría de Control de Gestión se conformará con el plantel de personal que el Tribunal determine oportunamente.

Artículo 9°: (Texto según AC 3310) La **Subsecretaría de Resolución de Conflictos** intervendrá en aquellos casos en los que la existencia de conflictos personales entre los integrantes de la Jurisdicción Administración de Justicia, hayan producido, o eventualmente puedan producir, efectos negativos en la prestación del servicio. Dichos casos serán asignados por el Tribunal a través de su Presidente y podrán provenir de la actuación de las Subsecretarías de Control Disciplinario y Control de Gestión, de denuncias formuladas por los involucrados en el conflicto, o de informes originados en otras áreas del Poder Judicial.

Artículo 10°: Dicha Subsecretaría se conformará con los abogados, peritos psicólogos y asistentes sociales que el Tribunal establezca, todos ellos con formación y experiencia en resolución de conflictos en el ámbito de las organizaciones.

Artículo 11°: En los casos en que lo considere conveniente la Subsecretaría de Resolución de Conflictos, podrá requerir la colaboración para el desarrollo de sus actividades de las Subsecretaría de Personal y de Planificación y de la Dirección General de Sanidad.

Artículo 12°: Hasta el dictado de un nuevo reglamento que establezca los procedimientos por los que deberán registrarse en su accionar las distintas áreas que integran la Secretaría de Control Judicial, serán de aplicación en lo pertinente los Acuerdos 1642 y 2752.

Artículo 13°: Los funcionarios y empleados que se desempeñan a la fecha en la Oficina de Control Judicial e Inspección, pasarán a prestar funciones en la Secretaría de Control Judicial. Los futuros ingresos de personal que se formalicen en la citada Secretaría, se realizarán siguiendo los mecanismos utilizados hasta el presente para la Oficina de Control Judicial e Inspección.

Artículo 14°: La Oficina de Control Judicial e Inspección se disuelve a partir del dictado de la presente, pasando los asuntos en trámite en la misma, a la Secretaría de Control Judicial. Dentro de la misma se asignarán a la Subsecretaría que disponga el señor Secretario.

Artículo 15°: Regístrese y comuníquese.

Fdo. Eduardo Néstor de Lazzari, Héctor Negri, Francisco Héctor Roncoroni, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani. Ante mí. Jorge Omar Paolini.